

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral Rad. N° 2022-00316, informando que se encuentra pendiente resolver la petición de aclaración y adición del mandamiento de pago, elevada por la apoderada de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00316 00

Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Porvenir S. A. contra Clínica Martha S. A. En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, allegó memorial solicitando se aclare el mandamiento de pago librado el 12 de septiembre de 2022, en cuanto a los períodos que se están cobrando mediante el presente proceso, habida cuenta que son de octubre de 1998 hasta junio de 2020 y en la providencia aludida quedó de junio de 2004 a enero de 2021.

Así mismo, solicita la adición en cuanto al decreto de la medida cautelar respecto de los bancos de Bogotá, Scotia Bank – Colpatria y Av Villas, los cuales no fueron incluidos en el numeral 2° de la parte resolutive.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé:

“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”.

Por su parte, el artículo 287 de la misma Codificación establece:

“...Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”.

Descendiendo al caso materia de estudio y conforme a las normas anteriormente transcritas habrá de accederse a lo solicitado por la apoderada de la sociedad ejecutante, teniendo en cuenta que el escrito inicial fue presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia del 12 de septiembre de 2022, sumado al hecho que la orden de pago se solicitó de los aportes a pensión dejados de cancelar por los períodos comprendidos de **“octubre de 1998 hasta junio de 2020”** los cuales fueron así estudiados en la parte considerativa, sin embargo, en la resolución se indicaron otros extremos **“junio de 2004 a Enero de 2021”**, habrá de aclararse dicha imprecisión.

Igualmente, habrá de adicionarse el mandamiento de pago en cuanto al decreto de las medidas cautelares respecto de los **Bancos de Bogotá, Scotia Bank Colpatria y Av Villas**, como quiera que se omitió relacionarlos en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia en comento, los cuales habían sido solicitados oportunamente.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2022 en el siguiente sentido: **a) Por la suma de “CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRIENTA Y OCHO PESOS (\$42.456.638.00)” por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los períodos de octubre de 1998 a junio de 2020, correspondiente a los trabajadores relacionados en la liquidación de aportes pensionales aportada con el escrito demandatorio.**

SEGUNDO: ADICIONAR el mandamiento de pago del 12 de septiembre de 2022 en el siguiente sentido: **“...SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorros, en los establecimientos financieros BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA y BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA. Por secretaría LIBRENSE los oficios correspondientes...”** En lo demás se mantiene la decisión adicionada.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°154 de fecha 23 de noviembre de
2022

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8448529b1557a1d819b39390bdeba65a4d5aace966d54c72a8a0ccf90789d9af**
Documento generado en 22/11/2022 03:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>